

**CONSTANCIA.**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.** Medellín, abril ocho de dos mil veinticuatro. Señor juez, al revisar las cuentas llevadas a cabo por el apoderado de la parte ejecutante, se tiene: **i)** al realizar los incrementos de la cuota alimentaria sobre el IPC, los valores a partir de octubre de 2022 y octubre de 2023 son, respectivamente, \$598.211.15 y \$676.696.45, valores diferentes a los reclamados por la parte ejecutante, en detrimento de los intereses del señor **JOSE DAVID MAZO MUÑOZ**; **ii)** no aplicó los intereses de mora al 0.5% mensual entre el número de meses de exigibilidad; y **iii)** los valores reclamados deben ser por la cuantía adeudada, producto resultante del valor de la cuota menos los abonos realizados por el ejecutado. Sírvase proveer.



RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
Auxiliar Judicial.



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín (Ant.), abril ocho de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	BERTA LUCIA VERGARA TOBON
EJECUTADO	JOSE DAVID MAZO MUÑOZ
RADICADO	NRO. 05001 31 10 002 <b>2024-00166</b> 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. <b>0218</b> DE 2024

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 y 306 del Código General del Proceso, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JOSE DAVID MAZO MUÑOZ**, y a favor de la señora **BERTA LUCIA VERGARA TOBON**, por la

suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.762.533.99)**, adeudados por concepto de cuotas alimentarias, causadas e insolutas desde el mes de octubre de 2022 hasta el mes de marzo de 2024, acorde con la sentencia de fecha 22 de septiembre de 2017, emanada de este despacho, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, hasta su cabal cumplimiento.

NRO. CUOTA	MESES	AÑO	IPC	VALOR CUOTA	PORCENTAJE INTERES	VALOR INTERES	TOTAL CUOTA	ABONOS	
18	OCTUBRE	2022	5,62%	29.211,15	0,50%	2.629,00	31.840,15		
17	NOVIEMBRE			29.211,15	0,50%	2.482,95	31.694,10		
16	DICIEMBRE			29.211,15	0,50%	2.336,89	31.548,04		
15	ENERO	2023	13,12%	29.211,15	0,50%	2.190,84	31.401,99		
14	FEBRERO			29.211,15	0,50%	2.044,78	31.255,93		
13	MARZO			29.211,15	0,50%	1.898,72	31.109,87		
12	ABRIL			29.211,15	0,50%	1.752,67	30.963,82		
11	MAYO			29.211,15	0,50%	1.606,61	30.817,76		
10	JUNIO			29.211,15	0,50%	1.460,56	30.671,71		
9	JULIO			29.211,15	0,50%	1.314,50	30.525,65		
8	AGOSTO			29.211,15	0,50%	1.168,45	30.379,60		
7	SEPTIEMBRE			29.211,15	0,50%	1.022,39	30.233,54		
6	OCTUBRE	2023	13,12%	107.696,45	0,50%	3.230,89	110.927,34		
5	NOVIEMBRE			107.696,45	0,50%	2.692,41	110.388,86		
4	DICIEMBRE			676.696,45	0,50%	13.533,93	690.230,38		
3	ENERO	2024	9,28%	676.696,45	0,50%	10.150,45	686.846,90		
2	FEBRERO			676.696,45	0,50%	6.766,96	683.463,41		
1	MARZO			107.696,45	0,50%	538,48	108.234,93		
	TOTAL			2.703.712,50		58.821,49	2.762.533,99	0,00	
	CUOTAS DE OCTUBRE DE 2022 A MARZO DE 2024						2.762.533,99		
	ABONOS DE OCTUBRE DE 2022 A MARZO DE 2024						0,00		
	TOTAL ADEUDADO A MARZO DE 2024						2.762.533,99		

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de abril de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

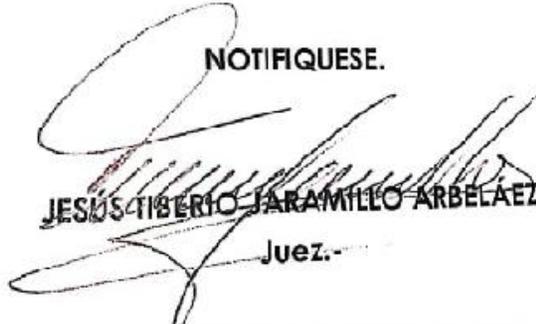
**TERCERO: CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO: NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

**SEXTO: RECONOCER** personería al Dr. HECTOR LUIS TABORDA GARZÓN con C.C. 15.533.848 y T.P. Nro. 344.189 del C. S. J., para representar a la señora **BERTA LUCIA VERGARA TOBON**, nombrado bajo la figura del amparo de pobreza, a través de proveído del día 29 de febrero de 2024.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.